## Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

### Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

# Partes o secciones clasificadas:

1

### Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

### Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma a C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN GONZALEZ DOMÍNGUEZ"

# Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

# Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16:275:714.19-4800/2024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

Tepic, Nayarit, a 12 de junio de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-022/24, A FAVOR DE SANTIAGO ROLON ROMERO.

#### RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el día 31 de mayo de 2024 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. SANTIAGO ROLON ROMERO, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30.00 m² de zona de playa al costado Sur del "Hotel Grand Mayan", en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de "Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización", las instalaciones son fácilmente removibles mismas que se colocarán y se quitarán diariamente.

IL- Que SANTIAGO ROLON ROMERO, señaló como domicilio para cir y recibir notificaciones el ubicado en:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

yww.adb.ms/semamat

1351

Pupins I de Ey





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.Z/5.714.19-4800/7024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Aoministrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Loy General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 1, 3 inciso A, fracción VII subinciso a), 33,34, 35 fracción X inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Oficina de Representación en el estado de Nayarít, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

 Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

L- Que SANTIAGO ROLON ROMERO, acreditó su nombro, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con original de acta de pacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante

1

Panina Tha C

As Assense No. 770 Oty.





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.1.9-4800/2024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtie - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit, el día 31 de mayo de 2024, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30.00 m² de zona de playa al costado Sur del "Hotel Grand Mayan", en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para "Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización", para el período del 02 de julio de 2024 al 01 de octubre de 2024; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de \$1,679.00 (Mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) de fecha 30 de mayo de 2024, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de SANTIAGO ROLON ROMERO.

III.- Que con base en los datos proporcionados por SANTIAGO ROLON ROMERO, se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y el Departamento de Zonas Costeras, opinión técnica número 043/2024 de fecha 10 de junio de 2024, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- Que con base en los acuerdos tomados en el Acta de Sesión del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de Bahía de Banderas de fecha 20 v 30 de octubre de 2006 y de la cual se deriva la Minuta del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con Relación a la Prestación de Servicios al Turismo en su Modalidad de Vuelos en Paracaídos, en la cual se encuentra autorizada la zona mediante la minuta de referencia para la prestación de servicios al turismo en su modalidad de vuelos en paracaídas.
- La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona de playa al costado Sur del "Hotel Grand Mayan", en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- Las instalaciones solicitadas, cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar).

2

Página 3 se D





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.1.9-4800/2024 Bitácora: 18/XZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

 La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna atra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.

 Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de jucro.

V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Articulo 3

Son bienes nacionales:

L- ....

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

15 ....

II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas maritimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtuo de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativas.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso cornún, se requiere concesión, autorización o permiso atorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

Av. Aliesanic Val. 102 Ols

Cor. Control Tenic Separat C.S. 53000 Telefono: (JN) 285000 yourself.greenta.net

Photina - 411 W





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.19-4800/2024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

VII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de Investigación científica y otras de naturaleza transitoria", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: "proporcionar el servicio de despegue y aterrizaje de paracaídas", la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, dentro de la superficie permisionada.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a SANTIAGO ROLON ROMERO, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a "EL PERMISIONARIO", ocupar una superficie de 30.00 m² de zona de playa al costado Sur del "Hotel Grand Mayan", en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para: "Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la

04 29 North State (17.45

Pagina 9 14 5

Av. Allende No. 110 Otte, Cal. Deskra, Tapia, Mayoriti C.P. 62000 Tolafor or (27), 212 (20)





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.19-4800/2024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturalos. Unidad De Ecosistomas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

instalación de cuatro banderolas de señalización", las instalaciones son fácilmente removibles mismas que se colocarán y quitarán diariamente; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes.

٧	COORDENADAS	
	<b>x</b>	<b>y</b>
1	470035.03	2286469.47
2	470037,25	2286463.38
3	470032.88	2286461.80
4	470030.67	2286467.89

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir del día 02 de julio de 2024 al 01 de actubre de 2024 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeña actividades en la superficie matería del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En caso, que "EL PERMISIONARIO" desee seguir usando la superficie permisionada en el Término Primero, deberá de presentar por única ocasión la solicitud de prorroga de permiso para el uso transitorio.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

No trasmitir a térceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

V

AN ADMINISTRAÇÃO, CARTIO, TOPIS, NAVERO CIP. 05000 TOPÉNIA: (III) 2754901 MAIN AND MAINTENANDE DE

Pagina fi dw.h





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.19-4800/2024 Bitácora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;

III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
- V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de " LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.
- XII.- Deberá cumplir lo establece la NOM-162-SEMARNAT-2012. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. En caso de presentarse la arribazon de la tortuga marina, deberá de dar aviso al campamento tortuguero autorizado mas cercano o alguna autoridad de protección civil en la zona.
- XIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico y lo establecido en la Ley Federal de Derechos Vigente.

WALDER THE PROPERTY OF

Paulina Tide 6

AV. Allemor No. 110 Otto., Col., Centra, Tapiq, Hayarit, C.E. 63300. Telefonor (311) 3154901





Expediente: 138-4850/24 C.A.: 16.275.714.1.9-4800/2024 Bitacora: 18/KZ-0184/05/24 Número de Permiso: NAY-022/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdologación de Gestión pare la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros

Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/2324/2024

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos orgenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Oficina de Representación de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2º piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Loy General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Notifiquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a "EL PERMISIONARIO".

ATENTAMENTE,

Con fundamento un lo dispuesto egrica articular fi fraigita (Ambiente y Recursos Naturales, en suprencia per autimicia definitiva del Titular della Ofteria del Ofteria del Senta del la SEMARATAT en el Estado de Naverit, previa designación, firma la C. Xittle Xantzin. Conzelez Deminguez, Subcelegado do Caltión para la gabreccana Ambiesga y Recursos Naturales."

> CRETARIADE EDIO AMBIENTE

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ: RA ES SERVE HATACION

C. c. p. - Expediente